

El artista independiente Denis Solís González no cometió desacato. Cuba ha violado su propia ley

LA ACUSACIÓN Y CAUSA

En la casa del artista Denis Solís González, mientras éste estaba recostado, entró un policía sin aviso, autorización judicial alguna, explicación u objetivo. El artista le pidió que saliera de su casa. La escena se prolongó largos minutos. Como no salía, Denis comenzó a grabar la conversación. Le exigió una vez más durante todo un minuto de grabación, con exquisitos modales para la transgresión que estaba sufriendo, que saliera del domicilio y le diera una explicación.

El policía, que no se identificó, pero cuya insignia en su camisa indicaba la placa 04478, no sólo no dio explicación alguna. Tampoco salió del domicilio. Por si esto fuera poco, el agente comenzó a grabar con su móvil a Denis en su intimidad. Lógicamente alterado y violado en su espacio más privado, Denis entonces le dijo al policía que era un "penco vestido de uniforme", lo cual el policía grabó en su teléfono móvil.

La grabación del policía, tan sólo unas horas después, sirvió de acusación para privar de libertad a Denis por *Desacato* y, mediante juicio sumarísimo por el procedimiento de *Atestado Directo* (un procedimiento establecido en la [Ley de Procedimiento Penal \(LPP\) desde el artículo 359 hasta el 383](#), clarificados y ampliados por la [Instrucción 238 del Tribunal Supremo](#)), ingresó en prisión con una condena de 8 meses de privación de libertad. Denis se encuentra ahora en la cárcel cubana de Valle Grande.

EL ATESTADO DIRECTO, O JUICIO SUMARÍSIMO EN CUBA

En Cuba, el 50% de los procedimientos judiciales en los tribunales municipales, la gran mayoría de los juicios penales, se realizan por juicio sumario, como probaron los [documentos oficiales del Gobierno de Cuba presentados a diplomáticos y prensa el 13 de enero por Prisoners Defenders](#). Y la mayoría de éstos se realiza mediante *Atestado Directo*, o juicio sumarísimo. En el procedimiento sumario por *Atestado Directo*, **sólo un informe policial y la indicación de la policía al juez son necesarios para que el tribunal fije la fecha del juicio en pocas horas, sin que fiscal o abogado conozcan del caso, y sin conocimiento alguno del afectado**. En horas o minutos se entrega la citación al afectado, que usualmente llega a **una vista oral exprés en la que, sin abogado y sin fiscal** (porque ambas figuras son prescindibles para la celebración de juicio por *Atestado Directo* y además en minutos es virtualmente imposible contratar abogado y preparar la causa), **es irremediamente condenado, pues no tiene derecho a presentar prueba alguna, salvo únicamente su testimonio** ante un tribunal 100% acusatorio (similar al "*accusatio*" en el derecho penal romano).

LA PROPIA LEY CUBANA EXPLICITA QUE EN ESTE CASO NO HUBO DESACATO

El desacato está definido en no pocas legislaciones, y también en la cubana, de forma que para su consumación requiere que se produzca cuando la autoridad está "en el ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas" (art. 144.1 del Código Penal de Cuba).

En este caso no se cumple dicho requisito ya que, al extralimitarse el oficial en sus funciones hasta el punto de allanar ilegalmente la vivienda y filmar en su entorno privado a Denis, sin dar ni presentar ni esgrimir orden judicial, orden de arresto o motivo alguno, a pesar de habersele preguntado en sucesivas ocasiones y exigido su retirada, el oficial estaba actuando claramente extralimitado e ilegalmente. Es decir, **la violación de la ley por parte del policía le convierte en el infractor de un delito punible, y en ese momento no está en el ejercicio de sus funciones, sino en violación de éstas. No puede haber, por tanto y según la ley cubana, acusación de desacato en este caso.**

Más aún, en la propia bibliografía editada, impresa y distribuida por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos de Cuba (Organización de la Abogacía del Estado de Cuba), en su obra "Código Penal Cubano", se explicita sobre el Desacato que "cuando los mencionados sujetos [funcionarios] se exceden o extralimitan en el desempeño de su función, este delito [el desacato] no puede proteger dicho exceso" (Código Penal Cubano, ONBC, Judith López Soria, págs. 59 y 60).¹

Todo esto lo ha explicado [también en vídeo](#) el presidente de Prisoners Defenders, D. Javier Larrondo.

¹ Código Penal Cubano, ONBC: <https://www.onbc.cu/uploads/media/page/0001/01/c1d2d7c14b9828fba0f10ce964c876ff7cdf7905.pdf> (enlace alternativo: <https://web.archive.org/web/20201120002427/https://www.onbc.cu/uploads/media/page/0001/01/c1d2d7c14b9828fba0f10ce964c876ff7cdf7905.pdf>)

SOBRE PRISONERS DEFENDERS

Prisoners Defenders (Prisoners Defenders International Network) es un grupo independiente de análisis, estudio y acción jurídica, que cuenta con la colaboración de sociedad civil, grupos disidentes y familiares de los presos políticos para recabar información y promocionar los derechos humanos.

Cuban Prisoners Defenders, sección dedicada en exclusiva a Cuba e iniciativa pionera dentro de Prisoners Defenders, forma parte de Prisoners Defenders International Network, asociación registrada legalmente con base en Madrid, España, cuyo foco de acción es la promoción y la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos, y cuya dirección de Internet es www.prisonersdefenders.org. Los trabajos de Prisoners Defenders son adoptados por numerosas instituciones y son enviados, entre otros, a Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Civil Rights Defenders, Freedom House, Parlamento Europeo, Congreso y Senado de los Estados Unidos, CANF, ASIC, UNPACU, Gobierno de España, Fundación Transición Española, International Institute on Race, Equality and Human Rights, FANTU, Partido por la Democracia Pedro Luis Boitel, Colegio de Pedagogos Independiente de Cuba y Movimiento Ciudadano Reflexión y Reconciliación, entre una lista interminable de instituciones y organismos de igual relevancia.

SOLICITUD DE INFORMES: Las entidades que deseen recibir los trabajos de Prisoners Defenders (listado de presos políticos y de conciencia, estudios jurídicos de los presos políticos, estudios y dictámenes jurídico-legales, estudios sobre la represión y cárceles, denuncias y resoluciones, etc) y que aún no los reciban regularmente, pueden ponerse en contacto con Prisoners Defenders en info@prisonersdefenders.org o por teléfono/whatsapp en el +34 647564741. **Desambiguación:** Prisoners Defenders genera sus contenidos e informes en idioma español, y los traduce posteriormente a otros idiomas con el único fin de facilitar la lectura, pero ante cualquier necesidad de matiz o desambiguación, serán los informes generados en español los que prevalezcan y sean oficiales a título de esta entidad, salvo que se exprese explícitamente lo contrario.

Nuestra página web es www.prisonersdefenders.org y nuestra página de facebook es <https://www.facebook.com/CubanDefenders>. Nuestro Twitter, además, es [@CubanDefenders](https://twitter.com/CubanDefenders).